

Individualismo, identidades colectivas y ciudadanía: Estados Unidos y Quebec vistos desde Brasil

*Luís R. Cardoso de Oliveira**

Desde hace mucho tiempo, Estados Unidos ha sido un estimulante contrapunto o referencia comparativa para los científicos sociales brasileños, sobre todo cuando reflexionan sobre la democracia y la ciudadanía en Brasil —desde Sérgio Buarque de Holanda, pasando por Oracy Nogueira hasta el trabajo de Roberto DaMatta—.¹ En este sentido, el individualismo estadounidense ha sido el foco de interés para estos autores y se ha convertido en una importante fuente de reflexión en sus análisis sobre Brasil, donde las nociones de personalismo, complementariedad, jerarquía y tradición han surgido en la comparación como características del contexto brasileño en contraposición a los ideales de individualidad, autonomía, igualdad y modernidad que uno encuentra en Estados Unidos. Al esbozar este marco de trabajo, quisiera incluir a Quebec en mi búsqueda y luego revertir el enfoque del análisis para examinar los derechos individuales, las identidades colectivas y la ciudadanía en Estados Unidos y en Quebec desde un punto de vista brasileño.

* Center for Research and Graduate Studies on the Americas, Universidad de Brasília.

¹ S. Buarque de Holanda, *Raízes do Brasil* (Brasília: EDUNB, 1963); O. de Nogueira, “Preconceito racial de marca e preconceito racial de origem”, en *Tanto preto quanto branco: Estudos de relações raciais* (São Paulo: T.A. Queiroz, 1985); R. Damatta, “Você sabe com quem está falando? Um ensaio sobre a distinção entre indivíduo e pessoa no Brasil”, en ídem, *Carnavais, malandros e heróis* (Rio de Janeiro: Zahar Editores, 1979).

A través de enfocarme en las exigencias de reconocimiento de la identidad quebequense en Canadá y en la articulación entre las nociones de derechos individuales y legales en Estados Unidos, examinaré un cierto tipo de derechos ciudadanos que no son tratados adecuadamente en estos dos contextos. Mientras que en el caso de Quebec la mediación entre identidades colectivas y derechos ciudadanos se ha convertido en el núcleo de la crisis constitucional canadiense; en Estados Unidos, la fuerza de la ideología individualista y el énfasis puesto en los derechos individuales se han vuelto un obstáculo significativo para tratar lo que me gusta denominar como “insultos morales”, además de que han dificultado la protección de los respectivos derechos así mermados.

Alguna vez, al comparar las condiciones para ejercer los derechos ciudadanos en Brasil y en Estados Unidos, argumenté que independientemente de lo amplio y diverso que sea el significado de éstos en las diferentes democracias, deben apuntar a alcanzar un equilibrio razonable entre los principios de justicia y solidaridad; esto es, deben buscar un balance entre el respeto de los derechos del hombre (universales) y la *consideración* (*consideratness*) por la individualidad (*personhood*) o identidad de los ciudadanos. Pues, cuando se rompe ese equilibrio, se puede hablar de déficit de ciudadanía.²

Al respecto, observo que Brasil y Estados Unidos tienen déficit de ciudadanía en direcciones opuestas, pero enfatizo que el déficit brasileño debe percibirse como mucho mayor y más serio, dado que ahí la preocupación excesiva y selectiva respecto de la *consideración* ha hecho difícil respetar los derechos básicos de personas que no son consideradas como merecedoras de una atención especial. El escenario es opuesto en Estados Unidos, donde la dificultad surge para reconocer la singularidad de las identidades personales en las relaciones o interacciones sociales, aun cuando tal reconocimiento podría interpretarse como una condición para darle un tratamiento adecuado y considerado (o respetuoso) al interlocutor. Ahora quisiera proponer, evocando a Berger,³ que tal desequilibrio ha sido el causante

² L.R. Cardoso de Oliveira, “Between Justice and Solidarity: The Dilemma of Citizenship Rights in Brasil and the USA”, *Série antropologia*, no. 228 (1997).

³ P. Berger, “On the obsolescence of the Concept of Honor”, en S. Hauerwas and A. MacIntire, eds., *Revisions: Changing Perspectives in Moral Philosophy* (Indiana: University of Notre Dame Press, 1983), 172-181.

de la ceguera ante los insultos al honor (o dignidad) de los ciudadanos individuales en sociedades como la de Estados Unidos. La consecuencia es que tales sociedades no proporcionan las instituciones o mecanismos adecuados para reparar los derechos injuriados en tales situaciones. Como veremos, la crisis constitucional de Canadá o la dificultad de este país para reconocer la diferencia (*distinctness*) de la identidad quebequense presenta algunas conexiones interesantes con el desequilibrio en Estados Unidos que son particularmente provocativas cuando se ven desde el punto de vista brasileño. En pocas palabras, el énfasis sobre la *consideración* y la valoración (*worthiness*) que da cuenta de (o estimula) *actos de discriminación civil*⁴ en Brasil, puede ser interpretado, en el caso de Quebec, como una demanda legítima de reconocimiento cuya negativa se observa como un *acto de desconsideración* o insulto moral.

Haré ahora una breve afirmación sobre la invisibilidad de los insultos morales en Estados Unidos, a través de una discutir este problema en el contexto de las cortes donde se tratan demandas de asuntos menores (*Small Claims Courts*, SCC), luego abordaré, en lo que resta de este artículo, la demanda quebequense de reconocimiento. Como se verá, en el caso de Quebec/Canadá, la disputa no es tanto evidenciar insultos que pese al dolor que causan son culturalmente escondidos, sino lidiar con la dificultad de hacer entender que tales insultos son agresiones ilegales.

INSULTOS MORALES Y LA INVISIBILIDAD DE LOS DERECHOS EN LAS SCC

Una de las principales características de estas cortes en Estados Unidos es que una porción significativa de las demandas, no se centra en problemas legales, sino en asuntos de naturaleza ético-moral. Si bien se redactan en términos legales y siempre expresan un valor monetario —una compensación financiera por la alegada pérdida sufrida por el demandante—, sus principales motivaciones son muy fre-

⁴ Es decir, la negación de los derechos civiles básicos en la vida cotidiana o en los servicios públicos para personas que no son encontradas dignas de recibir atención especial o *consideración*.

cuentemente algo más; es decir, la percepción de un *acto de desconsideración* o de lo que yo he llamado insulto moral, que no se traduce fácilmente en un valor monetario.

En toda demanda civil, la reparación se funda sobre una pérdida, la cual se asocia con un derecho que ha sido supuestamente violado. En la tradición del derecho consuetudinario (*common law*), que prevalece en Estados Unidos, el desacato de tales derechos se clasifica como una ruptura del contrato o como un daño susceptible de ser indemnizado. Pero, en ninguna de estas situaciones, se percibe una agresión intencional a la persona o el ciudadano, o a la parte que ha sufrido la supuesta pérdida. De otro modo, este hecho caracterizaría un acto criminal.⁵ Si bien desde el punto de vista de las partes, la frontera entre desacato a los derechos y lo que es un daño intencional no es siempre clara en casos civiles, la relación entre las ideas de desacato, daño intencional y agresión moral es particularmente significativa en las SCC.

De hecho, la suma de dinero involucrada en muchas disputas no debería alentar por sí misma la demanda. Esto es particularmente claro en casos donde el valor de la demanda es menor a los cuarenta o cincuenta dólares. Dados los montos que hay que pagar para entablar la demanda, entre cinco y diez dólares (en 1985-1986), añadidos al costo de transportación —cuando menos dos visitas a la corte— y la pérdida de probablemente más de tres horas de trabajo sin remuneración el día de la audiencia en la corte,⁶ es evidente que en pleitos menores a cincuenta dólares, un demandante ganador recobraría, en el mejor de los casos, sólo el dinero invertido en el proceso.⁷

⁵ Cuando una pérdida material se asocia con una agresión intencional, el ofendido puede presentar también una demanda penal contra el ofensor, quien sería acusado de agresión. Por ejemplo, cuando un conductor pierde el control de su automóvil y destruye la entrada de una casa, puede ser demandado no sólo por las pérdidas materiales (demanda civil), sino por intento de asesinato (demanda penal), si se sospecha que el conductor trataba de atropellar al dueño de la casa.

⁶ El pago mínimo entre 1985 y 1986 era de aproximadamente cinco dólares la hora.

⁷ Según mi investigación realizada en la corte, en 47.3 por ciento de las demandas entabladas por individuos, cuyo fallo fue al final favorable para el demandante, el juez valuó los daños en una suma menor que la que pedían los litigantes. Véase L.R. Cardoso de Oliveira, *Fairness and Communication in Small Claims Courts* (Ph. D Harvard University, Ann Arbor, Mich.: University Microfilms International, 1989), order # 8923299, p. 88.

Me parece que la motivación de las partes en casos como éstos no es sólo defender lo que es correcto, en el sentido de demandar un comportamiento recto y obediente de la ley por parte de un interlocutor o la compulsión de defender los derechos e intereses individuales, sino un sentimiento de reparación contra un acto o una actitud percibida como agresión gratuita a la postura o reputación de alguien como ente moral. Es decir, un *acto de desconsideración* a la dignidad de quien, como individuo, tiene una identidad y que como tal merece la misma atención que cualquier ciudadano. Este sentimiento de agravio o ultrajación era evidente en las llamadas que solía atender en el servicio de asesoría de las SCC, donde trabajé como voluntario.⁸ Quienes llamaban mostraban frecuentemente su descontento con las parcas, aunque atentas, instrucciones que dábamos —como nos habían instruido— y demandaban una actitud de simpatía y solidaridad en vista de los daños que supuestamente habían sufrido de quienes serían sus oponentes en la corte. El mismo tipo de reacciones indignadas aparecía durante las audiencias en la corte o las sesiones de mediación, cuando los litigantes recordaban o identificaban en ese momento una actitud de engaño o *desconsideración* por parte de sus oponentes. Permítaseme una breve digresión para ilustrar lo que quiero decir.

El caso de “El refrigerador sospechoso” es un buen ejemplo. En éste, dos compañeros de cuarto demandaban al dueño de una tienda especializada en la venta de refrigeradores usados (a cuarenta dólares) por una transacción comercial, en la que el acusado había supuestamente tergiversado los hechos acerca del refrigerador comprado por los demandantes. Cuando éstos instalaron el refrigerador en su casa, sospecharon del ruido que hacía el aparato y llamaron al fabricante, la General Electric, quien les informó que el aparato tenía trece años y no los “seis u ocho” que había calculado el acusado. Luego de muchos infructuosos intentos por devolver el refrigerador y deshacer el trato, los demandantes entablaron una demanda que pormenorizaban así: “25 dólares que habían pagado inicialmente por la entrega del refrigerador, diez dólares por la orden de compra y cinco

⁸ Éste es un servicio telefónico para informar a los litigantes acerca de las reglas para entablar una demanda y los procedimientos de la corte para las audiencias.

que gastaron en enviar un recibo certificado que les pedía la Oficina para el Mejoramiento Empresarial (Better Business Bureau)". Además de esta cantidad en efectivo, los demandantes también exigían que el acusado recogiera su refrigerador. A su vez, el acusado negaba los cargos de tergiversación, aunque estaba de acuerdo en deshacer el trato si los demandantes le pagaban otros 25 dólares para cubrir los costos de regreso del refrigerador a su tienda. Las partes terminaron por llegar a un acuerdo en una sesión de mediación y arreglaron la demanda en veinte dólares, con el compromiso del acusado de recoger el refrigerador en la residencia de los demandantes.

No puedo entrar aquí en los detalles de la disputa,⁹ pero me gustaría llamar la atención en tres aspectos que surgieron en las negociaciones. Primero, desde la perspectiva de los intereses económicos de las partes, fue más caro para todos haber gastado tres horas y media en la corte —que fue lo que estuvieron— que si hubieran abandonado sus demandas y contrademandas. Segundo, como los términos reales del acuerdo habían sido antes rechazados por el acusado, la convicción y la confianza con la que aceptó el acuerdo final sugiere que la misma redacción implicaba ahora un diferente significado. Esto muestra que para evaluar la justeza de la adecuación normativa de los acuerdos hay que tomar en cuenta el grado de receptividad de las partes (e intereses) que puede expresar un acuerdo mediado o la decisión de un juez. Tercero, el acuerdo fue posible porque cuando se articularon sus condiciones la segunda vez, las partes ya habían reconocido la falta de mala fe en las acciones de cada uno y habían establecido que dividir la cantidad total del dinero de la demanda en partes iguales significaba que ellos eran igualmente responsables por los malos entendidos durante la disputa. Desde el punto de vista del acusado, una vez que los dos demandantes hubieron reconocido la honestidad y buena fe del primero a lo largo de la transacción, él podía aceptar su responsabilidad por una porción de la pérdida de los demandantes y estaba entonces dispuesto a recoger el refrigerador rechazado sin cargo alguno. El punto aquí es que las partes pudieron argumentar y llegar a un acuerdo razonable acerca de las responsa-

⁹ Para un análisis sobre el caso, véase Cardoso de Oliveira, *Fairness and Communication...*, 425-440.

bilidades del caso. Incluso si se hubiera probado o aceptado la existencia de mala fe por parte del acusado, los demandantes podrían aún haber llegado a un acuerdo justo; esto es, siempre que el acusado hubiera aceptado responsabilidad y mostrado arrepentimiento por el insulto percibido.

En otro escrito he clasificado este tipo de arreglo como equitativo, dado el alto grado de receptividad que las demandas de las partes integraron en la redacción última del acuerdo. Sin embargo, también he indicado que semejante final feliz sucede menos frecuentemente de lo que sería deseable.¹⁰ Los compromisos pactados, que se enfocan en los intereses económicos de las partes —en lugar de apuntar a elucidar sus responsabilidades desde el principio de la disputa—, constituyen el resultado normal de sesiones de mediación exitosas. Por una parte, la manera judicial de evaluar la responsabilidad impone un proceso de delimitación de las disputas que excluye de la consideración todo argumento o información que no pueda ser inmediatamente traducido como evidencia en un contrato o como muestra de que ha sido violada una ley. Por la otra, si los mediadores permiten un universo de argumentación mucho más amplio y conducen las negociaciones de una forma menos formal, ponen el énfasis en una probabilidad prospectiva que con frecuencia divide tajantemente los derechos de los intereses, sin dar mucho lugar a discusiones sobre responsabilidad y sin averiguar mayormente acerca de lo que inició la disputa. La idea es enfocarse sobre los intereses prospectivos de los litigantes y ayudarles a inventar mejores formas de reparación. De cualquier forma, el hecho es que los insultos morales están en gran parte excluidos de las SCC en general. Antes de volverme hacia el escenario de Canadá —en particular Quebec— quisiera citar a Strawson, quien a través de la descripción fenomenológica, define el resentimiento como un sentimiento generado por nuestra percepción de las intenciones de otros hacia nosotros. Esto podría ayudarnos a entender los insultos morales como un daño real que puede lastimar los derechos ciudadanos y, por tanto, merece reparación.

¹⁰ *Ibid.*, 399-440.

Si alguien me pisa las manos accidentalmente mientras está tratando de ayudarme, puede que el dolor sea tan agudo si me las pisa por mi propio descuido o si lo hace con el malévolo deseo de dañarme; sin embargo, en el último caso, tendré generalmente un tipo y grado de resentimiento que no sentiré en los anteriores.¹¹

Si se acepta el resentimiento como una reacción a una actitud o intención de agresión hacia nosotros, Strawson sugiere una diferencia interesante entre dos dimensiones de las acciones sociales (el acto, propiamente dicho, y la actitud que conlleva), que iluminan lo difícil que resulta dar visibilidad a los insultos morales. Es decir, señala la experiencia de una agresión real que no se traduce en una evidencia material. Pero, vayamos ahora a las demandas de reconocimiento de Quebec.

CIUDADANÍA, *DESCONSIDERACIÓN* E INSULTOS MORALES EN QUEBEC

Si recurrimos a la reflexión de Strawson sobre la conexión entre percepción de una intención malévola y la sensación de resentimiento, podríamos decir que la dificultad principal para darle respuesta a las exigencias de reconocimiento es que éstas no pueden satisfacerse exclusivamente en el nivel formal o en el lenguaje de los derechos legales. Requieren un reconocimiento sustantivo de lo que es la dignidad, es decir, un acto de reconocimiento no puede sostenerse como tal sólo en el nivel de comportamiento o ejercicio de la ley, sino que tiene que transmitir o expresar una actitud de *consideración*. Por la misma razón, si es difícil demandar tal actitud como derecho legal, podría no ser tan difícil interpretarla como obligación moral. Es, en este sentido, como yo entiendo lo señalado por Taylor de que las demandas de reconocimiento requieren la existencia de una relación dialógica entre las partes,¹² las cuales se toman seriamente una a la otra y cuyas posturas iguales son mutuamente reconocidas como una

¹¹ P. Strawson, "Freedom and Resentment", en *Freedom and Resentment, and Other Essays* (Londres: Methuen, 1974), 5.

¹² C. Taylor, "The Politics of Recognition", en A. Gutmann, ed., *Multiculturalism: Examining the Politics of Recognition* (Nueva Jersey: Princeton University Press, 1994).

condición merecida. Como las prácticas de intercambio de regalos analizadas por Godbout en las sociedades modernas,¹³ los actos legítimos de reconocimiento tienen que ser considerados como obligatorios y gratuitos (libres o espontáneos) al mismo tiempo. Aquí dar la impresión de que uno está simplemente siguiendo la regla o reconociendo una norma legítima, no cumple con el propósito. Los actores deben ver en sus interlocutores expresiones de reconocimiento y de aceptación del mérito.

De hecho Taylor subraya la especificidad de la demanda de reconocimiento, a pesar de considerarla como una segunda ola dentro del mismo movimiento que se inició con la transformación del honor en dignidad durante la transición del *ancien régime* a la sociedad moderna. Mientras que la primera ola dio lugar a la universalización de los derechos que deben aplicarse uniformemente a todos los ciudadanos que comparten derechos iguales ante el Estado (y entre sí mismos), la segunda ola —siendo en sí misma un producto del desarrollo de la ideología individualista— subraya la preocupación por el reconocimiento de identidades auténticas en los niveles individual y colectivo. En otras palabras, en tanto que la primera ola sanciona uniformidades, la segunda enfatiza singularidades y especificidades que merecen reconocimiento social, legal y de otro tipo.

Uno de los problemas de sancionar legalmente las demandas de reconocimiento es la conexión entre éstas y la idea de los derechos colectivos, los cuales son considerados como una amenaza para la individualidad en las democracias modernas. Esto significa que una vez que una identidad colectiva no es compartida por todos los miembros de la sociedad, ésta se vuelve la fuente de derechos específicos que no se pueden ampliar uniformemente; así es posible que tales derechos se vean como privilegios injustificados por los miembros del grupo que retienen aquella identidad. También puede pensarse que tales derechos van contra el sacrosanto principio de igual trato para todos y que, por tanto, son discriminatorios para los ciudadanos que tienen una identidad diferente. Aun si los derechos ciu-

¹³ J. Godbout y A. Caillé, *L'Esprit du don* (Quebec: Boréal, 1992), 135-142; J. Godbout, "Libre et obligatoire: l'esprit du don", en F.R. Ouellete y C. Bariteau, eds., *Entre Tradition et universalisme* (Quebec: IQR, 1994), 297-302.

dadanos son ejercidos (y formalmente circunscritos) dentro de los Estados-nación, al estar intrínsecamente relacionados con una identidad colectiva —que con frecuencia (no siempre) implica a una nacionalidad—, sólo pueden ser legitimados como una referencia de los derechos ciudadanos si abarcan las identidades colectivas y aceptan a todos y cada uno de los ciudadanos de un Estado.

A este propósito, Kymlicka sugiere dejar de lado la noción de derechos colectivos porque equipara situaciones y demandas que son muy diferentes entre sí y que tienen implicaciones morales diversas.¹⁴ Entre otras cosas, tal teoría da la impresión de que las demandas iniciadas por grupos o colectividades están siempre en oposición a los derechos individuales, lo cual no es cierto. Kymlicka también sostiene que es mejor hablar acerca de *derechos diferenciados de grupo* (o de ciudadanía), noción que permite distinguir entre los derechos que le plantean una amenaza a los derechos individuales y los que no. Esto último sería enteramente compatible con las perspectivas liberales. Según este autor, existen dos tipos de demandas de derechos diferenciados de grupo: 1) demandas de restricciones internas y 2) demandas de protecciones externas. Mientras que las del segundo tipo pueden legitimarse desde un punto de vista liberal, no así las primeras. La razón es que en tanto las protecciones externas se proponen evitar decisiones opresoras (*overpowering*) de la mayoría —desdeñando los intereses de las minorías—, las restricciones internas están hechas para prohibir la disención interna, por lo que son consideradas por los liberales como un ataque a la libertad y autonomía del individuo.

Aunque la perspectiva de Kymlicka le presta atención y apoya los derechos de las minorías, no aborda adecuadamente la dimensión interna de la percepción del daño que yo señalaba más arriba. En otras palabras, sin atender propiamente la racionalidad del grupo como apoyo de sus demandas, es difícil distinguir un tipo de demanda de otra y entender su significado político-moral. Esto parece particularmente cierto en casos complejos como el de Quebec, donde, según Kymlicka, diferentes tipos de demandas se mezclan inevitable-

¹⁴ W. Kymlicka, *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights* (Oxford: Clarendon Press, 1995).

mente.¹⁵ El punto es que con base en el marco analítico de Kymlicka resulta difícil examinar la fuerza de las demandas de reconocimiento, especialmente lo que toca a la importancia del impacto del resentimiento, tal como lo define Strawson. La importancia, que yo le atribuyo al resentimiento, no se basa tanto en lo que nos dice acerca de la reacción emocional de las personas cuando se sienten ofendidas de lo que otros han hecho o implicado, sino en lo que esta sensación de resentimiento revela sobre los daños que realmente han sufrido estas personas o los insultos que podrían haber sido infligidos, independientemente de las intenciones de quienes los perpetraron.

Lo que argumento es que si la clasificación de Kymlicka acerca de las demandas por derechos de las minorías puede hacerse desde la perspectiva de un observador externo —siempre y cuando se distinga si las demandas apuntan principalmente a miembros de un grupo minoritario o a la sociedad en general—, la comprensión de los insultos morales o *actos de desconsideración* y el resentimiento que provocan requieren de la presencia de un *participante virtual*,¹⁶ que esté dispuesto a sumergirse en las cosmovisiones de los actores y a conectarse con el conjunto de ideas y valores que le dan sustento a las demandas de los grupos. Como veremos, este enfoque permite al mismo tiempo, interpretar de manera reveladora una dimensión importante de la demanda de Quebec y da una buena perspectiva de las dificultades que se encuentran en el resto de Canadá para comprender la razón de fondo que subyace en la demanda de Quebec; es decir, se puede así encontrar mayor sentido en la falta de disposición mostrada por los anglófonos para aceptar las razones de la demanda quebequense, que es vista como un derecho.

Quizá pudiera decirse que los problemas entre Quebec y lo que sería después el resto de Canadá datan de la conquista británica de la Nueva Francia en 1759; sin embargo, no fue así, ya que al inicio los británicos permitieron formalmente que Quebec mantuviera sus principales tradiciones e instituciones culturales (la lengua francesa, la Iglesia Católica y el Código Civil francés) por medio de la emisión

¹⁵ *Ibid.*, 94-205.

¹⁶ J. Habermas, "Introduction", en *The Theory of Communicative Action*, vol. 1 (Boston: Beacon Press, 1984).

de la Ley de Quebec en 1774. No obstante la demanda de Quebec empezó a tomar la forma que tiene hoy cuando la provincia tuvo que enfrentar la Ley de la Unión, impuesta en 1840, a partir de las recomendaciones del informe de lord Durham, la cual prohibía a los quebequenses practicar las tradiciones culturales arriba mencionadas. La Ley de la Unión se mantuvo hasta 1867, periodo durante el cual la Corona británica desarrolló una política de asimilación para la población de origen francés. Tal situación significó no sólo la pérdida de los derechos que los canadienses francófonos siempre habían tenido y que habían sido formalmente respetados por los británicos durante casi setenta años, sino que implicó una negación de su dignidad como personas. Me parece que, desde entonces, los derechos y las identidades, los intereses y los valores, así como el respeto y el reconocimiento, están mezclados en el núcleo de la relación entre Quebec y el resto de Canadá.

Las negociaciones que pusieron fin al régimen de la Unión y que llevaron a la celebración en 1867 de la Ley de América del Norte Británica, con la cual se creó el Dominio de Canadá y se reestablecieron los derechos que habían tenido previamente los quebequenses,¹⁷ también implicaban un acuerdo general acerca de la naturaleza de la relación entre las partes y sus respectivas posiciones dentro de la federación. En otras palabras, el acuerdo no sólo se tradujo en derechos que fueron especificados en la Constitución de 1867, sino que también era un cierto reconocimiento de la condición legal de las partes en la federación, el cual dio lugar a interpretaciones bastante diferentes entre los anglófonos y los francófonos. Estas diferencias de interpretación han persistido a lo largo del tiempo y son el trasfondo de la crisis constitucional. Para decirlo brevemente, mientras que Quebec interpreta el acuerdo de 1867 como uno que refleja la visión de un país formado por dos pueblos y dos naciones en iguales condiciones,¹⁸ en el resto de Canadá prevalece la interpretación de un país que abarca un cierto número de provincias cuya composición étni-

¹⁷ Además de las provincias de Quebec y Ontario, el Dominio de Canadá también incluía las provincias de Nueva Escocia y Nueva Brunswick.

¹⁸ Actualmente, las Primeras Naciones (los indígenas, más los inuit y los mestizos) han sido incorporadas al discurso como un tercer grupo que contribuyó a la formación del país.

co-nacional no da lugar al establecimiento de derechos especiales de ningún tipo, y cuyos ciudadanos comparten los mismos derechos en la sociedad civil o en la esfera pública.

Esto explica también el apoyo que le otorga el resto de Canadá a la política de multiculturalismo implantada durante el gobierno de Trudeau, así como a la Carta de Derechos y Libertades canadiense que enmendó la Constitución en 1982 y se convirtió en un símbolo de la ciudadanía y en garantía de trato igualitario frente al Estado, independientemente de los antecedentes étnicos, culturales o religiosos de los ciudadanos. Asimismo, la interpretación que hace Quebec del acuerdo vuelve inteligible el antagonismo de la provincia hacia esa misma política de multiculturalismo que no reconoce la contribución específica de los francófonos a la historia del país, por lo que la toman como una negación de su dignidad; es decir, como un insulto moral. Los quebequeses argumentan que una política de biculturalismo estaría en mayor armonía con lo que ellos entienden por igualdad de condiciones entre las culturas y tradiciones inglesa y francesa, lo cual ha significado una contribución especial al proceso de construcción del país en Canadá.¹⁹ Desde esa perspectiva, esta falta de reconocimiento significa, de hecho, la hegemonía de la lengua y la cultura inglesas en Canadá. La visión que pregona la separación entre lenguaje y cultura, dominante en el resto de Canadá no tiene sentido en Quebec, donde la influencia de la cultura angloamericana no puede ser disociada de la creciente penetración del idioma inglés. Ahí la idea del inglés como meramente un lenguaje o instrumento para la comunicación pública no tiene sustento.

Si bien el debate constitucional toma la forma de una disputa sobre la legitimidad de ciertos derechos (jurídicos) que Quebec exige y que son importantes en sí mismos, la motivación de sus defensores va más allá y la demanda podría entablarse como una afirmación de dignidad cuyo reconocimiento es percibido como algo que es sistemáticamente negado por el resto de Canadá. La percepción de *desconsideración* se observa en lemas políticos recurrentes, como *Maîtres chez nous* (amos de nosotros mismos) o en *On est capable* (somos

¹⁹ A. Laurendeau, *Journal: tenu pendant la Comisión royale d'enquête sur le bilinguisme et le biculturalisme* (Quebec: vlb – Le Septentrion, 1990).

capaces de hacerlo), que enfatizan la necesidad de los quebequeses de autoafirmación. Por una parte, ambos lemas señalan, a la vez, un rechazo a aceptar la situación de subordinación política tal como es vista por los quebequeses; por la otra, exigen el tratamiento igualitario para los ciudadanos plenos, capaces de ser responsables de sí mismos y de poder contribuir, en igualdad de condiciones, al bienestar de la sociedad dentro o fuera de Canadá.²⁰

Así, en este contexto, mi anterior mención de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades nos trae al debate actual, iniciado por la *repatriación* de la Constitución en 1982. Hasta entonces, la Constitución Canadiense estaba resguardada por el Parlamento británico, de donde fue *repatriada* por Trudeau para luego reformarla con la Carta, la cual se consideró en Quebec como una fuerte amenaza a su capacidad autonómica de promulgar una legislación protectora de sus tradiciones culturales —de hecho ha sido usada contra ciertas disposiciones del lenguaje legal de las provincias, apreciado por los quebequeses y para quienes éste era un símbolo de identidad—. La *repatriada* Constitución y su Carta jamás han sido suscritas por Quebec, y los dos principales intentos por satisfacer las demandas de esta provincia han fallado lamentablemente. El primero y más promisorio, conocido como el Acuerdo del Lago Meech, reconocía a Quebec como una *sociedad distinta* dentro de la federación. Y si bien encontró amplio apoyo en la provincia —a la que le dio garantías constitucionales para proteger su lenguaje y su cultura—, fue rechazado por otras dos provincias en el último momento, lo que causó gran aflicción en Quebec.²¹ El segundo intento, El Acuerdo de Charlottetown, llamado así en honor a la ciudad donde se efectuaron las negociaciones, no le daba a Quebec las mismas garantías constitucionales

²⁰ En un análisis de la campaña para el segundo referéndum —que se llevaría a cabo en octubre de 1995—, señalé el éxito que tuvo la retórica del resentimiento en los discursos políticos tendientes a ganar apoyo para el voto por el *sí*. Estos discursos utilizaron imágenes muy fuertes que tocaban directamente el orgullo de los quebequeses como personas a las que Ottawa siempre había tratado con poca consideración, a pesar de sus constantes esfuerzos por escuchar el punto de vista del resto de Canadá y de negociar un acuerdo equitativo con éste. Véase L.R. Cardoso de Oliveira, "Rethoric, Resentment and the Demands for Recognition in Québec", *Série Antropologia*, no. 260 (1999).

²¹ El 30 de abril de 1987, el primer ministro de Canadá y los diez primeros ministros provinciales firmaron el Acuerdo del Lago Meech.

y resultaba mucho menos atractivo para los quebequenses, quienes entonces se unieron con la mayoría de los canadienses de otras provincias para rechazar el acuerdo en un referéndum efectuado en 1992. Sólo en Ontario la población aprobó el acuerdo. Es interesante resaltar que en el resto del país fue rechazado porque significaba o bien muy poco reconocimiento a la luz de lo que se demandaba —desde el punto de vista de Quebec— o bien porque conllevaba demasiados privilegios para los quebequenses, desde la perspectiva de otras provincias. Esto da una idea de las diferencias entre los puntos de vista de las provincias, así como de las dificultades para superar el *impasse* en las negociaciones.

Como acabo de observar, hablando estrictamente en términos legales, la Carta le ha impuesto ya ciertos límites a la Ley sobre la Lengua de Quebec y podría imponerle mayores restricciones a alguna legislación similar en el futuro. La Ley sobre la Lengua, o Ley 101, fue promulgada en 1977 durante el primer gobierno del Partido Quebequense y ha sido el principal instrumento para la revitalización del lenguaje y la cultura franceses en Quebec. No obstante, restringe el uso del inglés en la provincia, lo cual ha provocado que ciertos aspectos sean cuestionados por los anglófonos, quienes argumentan que se trata de limitaciones indebidas de sus derechos individuales de ciudadanía en un país que oficialmente es bilingüe. La Ley 101 le pone tres limitaciones principales al uso del inglés (y a otras lenguas): *a*) los niños de inmigrantes o los niños cuyos padres no hayan ido a escuelas inglesas en Canadá deben asistir a escuelas francesas;²² *b*) todas las empresas que tengan más de cincuenta empleados deberán emplear el francés (para lo cual se les da algún tiempo para que se ajusten a esta condición), y *c*) toda la señalización comercial en otros lenguajes estaba inicialmente prohibida, luego fue limitada a ocupar, cuando más, la mitad del espacio otorgado al francés en la misma señal.

De hecho, estas estipulaciones de la Ley 101 pueden sonar demasiado fuertes a primera vista, especialmente cuando se nota que incluso los francófonos están obligados a enviar sus niños a escuelas

²² En el primer borrador de la ley, sólo los niños cuyos padres habían ido a escuelas inglesas en Quebec podían inscribirse también en escuelas inglesas; no obstante tal limitación fue declarada ilegal por la Suprema Corte el 26 de julio de 1984.

francesas, sin que se les permita hacer una “libre” elección sobre ese asunto. Éste es un buen ejemplo de la mezcla entre las dimensiones de la protección externa y las restricciones internas, que caracteriza a ciertas demandas de derechos diferenciados de grupo, según Kymlicka.²³ Es decir, para proteger a los quebequenses de la influencia-imposición (externa) del idioma inglés, se les prohíbe que envíen sus niños a escuelas inglesas. Sin embargo, antes de que existiera la Ley 101, no sólo se estimulaba a los inmigrantes a enviar a sus niños a escuelas inglesas, sino que incluso los francófonos estaban tentados a hacer eso, con frecuencia debido no a una elección de valores o a un modo de vida, sino porque (desgraciadamente) no había oportunidades de trabajo en francés y porque la educación en inglés era, de manera general, condición para acceder a trabajos de la clase media o a posiciones más razonablemente pagadas en todo tipo de negocios. Antes de la promulgación de la Ley sobre la lengua, los trabajadores francófonos con poco manejo del inglés solían quejarse por tener que laborar en un lenguaje “extranjero” en su propio pueblo, lo cual limitaba significativamente sus oportunidades de promoción.

Es cierto que, dadas las restricciones sociológicas y las contingencias empíricas de la situación, se podrían encontrar buenas razones desde un punto de vista liberal, tal como lo sugiere Kymlicka, para apoyar la Ley sobre la lengua de Quebec; es decir, incluso para proteger la lengua y cultura de Quebec hay que imponer *restricciones internas* a las elecciones de los quebequenses en esa área.²⁴ Hasta cierto punto es como si las estipulaciones de la Ley 101 estuvieran ahí para permitirles a los quebequenses seguir eligiendo vivir “a lo francés” y cultivar su cultura *distinta* si así lo desean. Sin embargo, enmarcar así el problema no explica los fuertes sentimientos que dicho pueblo mantiene hoy sobre el tema del lenguaje, cuando la situación de la lengua francesa ha mejorado significativamente —incluso en Montreal, donde ha estado realmente amenazada y está siempre más expuesta— y cuando no es probable que la Suprema Corte, después de que la Carta enmendó la Constitución, cambie las condiciones lingüísticas actuales en Quebec.

²³ Kymlicka, *Multicultural Citizenship...*

²⁴ *Ibid.*

Pienso que más que expresar su preocupación legítima sobre los derechos lingüísticos, los quebequenses quieren a través de la movilización y la campaña a propósito del tema del lenguaje manifestar su insatisfacción con la insultante falta de *consideración* que ven en las posiciones tomadas por el resto de Canadá respecto a las exigencias de reconocimiento de Quebec. Ya indiqué cómo las diferentes interpretaciones de los anglófonos y los francófonos sobre el significado del acuerdo que llevó a la creación del Dominio de Canadá en 1867, son percibidas por los quebequenses como una negación de su especial contribución a la conformación del país. Además, existen muchos capítulos de la historia reciente de Canadá que han sido vividos por los quebequenses como una negación ofensiva de su dignidad como pueblo: desde los debates sobre la conscripción durante las dos grandes guerras (cuando no se le dio la atención adecuada a la postura crítica de Quebec) hasta la *repatriación* unilateral (sin el consentimiento de Quebec) de la Constitución en 1982. En esta misma vena, los quebequenses resienten la falta de reciprocidad en el resto de Canadá hacia las facilidades ofrecidas para los anglófonos en Montreal, donde éstos han tenido acceso a buenos servicios educativos y de salud en inglés, en tanto que los francófonos en el resto de Canadá tienen que arreglárselas en inglés y se les presiona para que se asimilen. Sin embargo, quizá el ejemplo más ofensivo e impresionante de esta falta de reconocimiento expresada por los quebequenses en la vida cotidiana es la ultrajante expresión *speak white!* (habla como blanco; es decir, habla inglés) que no hace mucho le era dirigida a los francófonos por los vendedores de tiendas departamentales del centro de Montreal.

Tal percepción de *desconsideración* no puede ser totalmente disociada del debate sobre el lenguaje por dos razones: 1) La falta de sensibilidad en el resto de Canadá hacia la preocupación de Quebec con la protección de la lengua y la cultura francesas se percibe como una negación de su igualdad respecto del inglés, lo que dada la historia del país aparenta ser un rechazo de su contribución original por lo que resulta ofensivo; y 2) para los francófonos, en particular, el lenguaje es un indicador muy importante de identidad social y, por tanto, está estrechamente conectado con las ideas sobre ciudadanía. Como he tratado de mostrar, la situación es aún más difícil porque

las diferencias de perspectiva entre anglófonos y francófonos tampoco pueden dissociarse de una gran cantidad de malentendidos mutuos. Esto ha sido expresado frecuentemente por los propios canadienses a través de la idea de las *dos soledades* que no se han podido unir todavía. La distancia aquí es particularmente grande cuando uno compara el punto de vista de Quebec con el que comparten las provincias en el Occidente. Mientras que el primero considera sus reclamos como una demanda de derechos legítimos, el segundo los percibe como un intento de obtener mayores privilegios injustificados. Los votos en el referendo sobre el Acuerdo de Charlottetown, arriba mencionado, constituyen un buen ejemplo de estas desavenencias.

Si la petición quebequense de reconocimiento —o su resentimiento por supuestos *actos de desconsideración*— puede ser justificada, la percepción de las provincias occidentales tiene algún sentido cuando se mira en el marco de su experiencia inmediata o desde su propio horizonte histórico. El hecho es que, más allá del conflicto de intereses en juego en este debate, a ambos lados les resulta difícil ponerse en el lugar del otro y resolver sus diferencias, no necesariamente para eliminar divergencias, sino para comprenderlas mejor. No para exterminar la disensión, sino para construir un *consenso (overlapping consensus)*, aun si la mejor manera de lograrlo es a través de una asociación negociada, como han sugerido Gibbins y Laforest.²⁵ El acuerdo negociado o compromiso con los nuevos términos de la relación debería apoyarse no sólo sobre bases lógicas, sino estar adecuadamente articulado con las perspectivas de ambas partes, pero también debería dejar lugar para el desarrollo de lazos emocionales y permitirle algún sentido de pertenencia a los quebequenses, así como a otros canadienses. Es decir, si las partes van a mantener una estrecha relación —ya sea dentro de un modelo federal o uno de asociación— no basta con estar de acuerdo sobre derechos específicos y procedimientos generales, sino que es importante valorar al otro y cultivar un reconocimiento mutuo de dignidad.

Sea como sea, los anglófonos no son los únicos que tienen dificultades para articular un discurso coherente de apoyo a las peticiones

²⁵ R. Gibbins y G. Laforest, eds., *Beyond the Impasse: Toward Reconciliation* (Ottawa: IRPP, 1998).

de reconocimiento y a hacer las adecuadas conexiones entre tales demandas y el respeto por los derechos individuales universalmente compartidos por todos los ciudadanos. No es sólo cierto que la mayor parte del tiempo los propios quebequenses dejan al debate político la dimensión moral, que está en el centro de la petición, sino que el argumento para el reconocimiento con frecuencia es enmarcado dentro de la lógica de los derechos universales o individuales, los cuales requieren un tratamiento uniforme. Con esto no sólo me refiero al enfoque sobre los aspectos legales de la demanda, cuyo significado no debería subestimarse, sino a la falta de articulación entre las demandas legales y los valores morales intrínsecamente asociados con la identidad cuya dignidad debe ser reconocida. Esto se muestra, por ejemplo, cuando los derechos lingüísticos se justifican con la definición de un territorio circunscrito (Quebec) que tiene prioridad por encima del grupo étnico o nacional que inicialmente lo colonizó (los quebequenses franceses), que es considerado como la fuente que enmarca la identidad para propósitos de la ciudadanía.²⁶ Esto es, sin una preocupación por articular este enmarcamiento con la naturaleza moral del insulto que motiva la demanda legal. Quizá podría decirse que la legitimidad de los derechos lingüísticos y su conexión con la identidad quebequense se consideran como dependientes de la universalización de esa identidad dentro de la provincia, la cual es tomada como la forma de gobierno significativa.²⁷

Por la misma razón, el compromiso de los quebequenses para apoyar los derechos individuales y la dificultad que existe para articular tales derechos con las demandas de reconocimiento, justificadas con base en identidades colectivas singulares, vuelve difícil que los quebequenses rechacen demandas de tratamiento igualitario cuando éstas se redactan en forma adecuada, aun si no encuentran un contexto apropiado de aplicación. El debate sobre la *separación* es un caso parti-

²⁶ No creo que Quebec pudiera legitimar sus demandas basándose en razones étnicas, tampoco critico el movimiento reciente de lo étnico hacia el nacionalismo territorial. Sin embargo, me gustaría poner el énfasis en la dificultad de justificar como derechos legales las demandas de reconocimiento sin transformar la identidad singular que le da sentido a una identidad universal, que podría ser compartida por todos.

²⁷ Es significativo que, entre todas las provincias, el único cuerpo legislativo que se conoce como Asamblea Nacional es el de Quebec.

nente. La posibilidad de una victoria de los soberanistas en el último referéndum —efectuado el 30 de octubre de 1995— suscitó un debate acerca de la posible división de Quebec si la provincia llegara a separarse de Canadá, puesto que las municipalidades de Quebec que desearan permanecer como parte de Canadá deberían tener el derecho de efectuar sus propios plebiscitos y de tomar una decisión autónoma.

Independientemente de los peligros que conlleva una política de división (como la de las recientes guerras étnicas en Europa del Este), debe señalarse que además de la similitud formal entre el referéndum de Quebec y el de las municipalidades, ninguno de los argumentos históricos enumerados anteriormente en apoyo de la demanda de Quebec se aplica a aquéllas. Esto se justifica exclusivamente con base en una concepción formal de tratamiento uniforme: si Quebec, como una subunidad de Canadá, puede elegir dejar la federación, las municipalidades, como subunidades de Quebec, deben tener el mismo derecho de elegir si abandonan también la provincia. Sin embargo y pese al hecho de que el territorio de Quebec se considera como una unidad sacrosanta (indivisible) por los quebequenses, el 13 de septiembre de 1997, *The Gazette* publicó los resultados de una encuesta realizada por SOM para *L'Actualité*, en la que 60 por ciento de la población de Quebec favorece el derecho que tienen las municipalidades de dividirse si así lo desean, en el caso de que Quebec se separe de Canadá. En otras palabras, aunque los quebequenses justifican sus exigencias de reconocimiento en el carácter *distinto* de una identidad específica, se angustian al negar derechos que se basan en una demanda formal para igualar o uniformar el tratamiento, los cuales no pueden encontrar una traducción adecuada en un contenido sustantivo o conexiones significativas a nivel empírico.

Como sucede con el equilibrio entre justicia y solidaridad (o los derechos y las identidades) en Estados Unidos, que vuelven invisibles los insultos morales, los *actos de desconsideración* son evidentes y efectivos para hacer una movilización política en Quebec, pero no resultan fácilmente concebidos como agresiones que están fuera de la ley. En ambos casos, sin embargo, el énfasis en los derechos individuales (jurídicos) conlleva un déficit de ciudadanía que es difícil de superar en un contexto liberal que evite conectar derecho e identidades, normas (o principios) y valores, o respeto legal y reconocimiento

moral. Desde la perspectiva brasileña, donde el desequilibrio que acabamos de mencionar va en la dirección opuesta, es interesante, por una parte, que la falta de *consideración* y la falta de reconocimiento de la dignidad pueden conducir a la falta de respeto de los derechos ciudadanos; y, por la otra, que como el mejoramiento de la condición de los derechos ciudadanos en Brasil o su ampliación en la vida cotidiana no depende de la promulgación de legislación apropiada sino de un cambio de actitud de los actores (tanto en los servicios públicos como en la sociedad), se puede decir que la final satisfacción de las demandas de Quebec (dentro o fuera de Canadá) no requiere sólo de legislación o cambios constitucionales, sino de un cambio de actitud.

* * *

Dos comentarios finales a manera de conclusión:

1. La invisibilidad de los insultos morales en Estados Unidos no evita que ocurran ni los mantiene a distancia. Al contrario, incrementa las posibilidades de que sucedan y, dada la falta de medios discursivos institucionales apropiados para enfrentarlos, hace la experiencia más dramática.
2. La dificultad para justificar la ilegalidad de los insultos morales en el contexto de Quebec y Canadá es un obstáculo significativo para alcanzar una negociación satisfactoria de la crisis constitucional. Primero, porque reduce el universo de alternativas legítimas a un *impasse*; y, segundo, porque mantener el statu quo con unos cuantos parches legales o realizar la separación radical sin negociación son solamente soluciones parciales, puesto que no enfrentan el verdadero problema e imponen costos altos e indeseables desde la perspectiva de ambas partes.